

Lunes, 9 de junio de 2025

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Desistimiento del proceso para la provisión del puesto de Jefatura de Sección de Infraestructuras de Sistemas Informáticos aprobadas las bases y convocatoria por resolución de presidencia de 23 de mayo de 2025, BOP núm. 99 de 27 de mayo de 2025.

El Ilmo Sr. Presidente de la Excma Diputación Provincial, D. Miguel Ángel Morales Sánchez, con fecha 5 de junio de 2025, ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 27 de mayo de 2025 se publican en el Boletín Oficial de la Provincia (en adelante, BOP) las bases y la convocatoria del proceso para la provisión del puesto de trabajo de carácter singularizado de “Jefatura de Sección de Infraestructuras de Sistemas Informáticos” mediante concurso de méritos específicos. Aprobadas por resolución de presidencia de 23 de mayo de 2025. Referencia: BOP-2025-2604

Segundo. El contenido de la base sexta que regula el baremos que se aplicará en la valoración de méritos establece dos fases. La fase 1 dispone como se realizará la valoración de los méritos generales, y la fase 2 fija la valoración de los méritos específicos.

Concretamente en el apartado B1 de la fase 2 se establece que (sic) “La valoración de la experiencia en el desempeño de puestos con funciones correspondientes a los puestos objeto de esta convocatoria (hasta 1 punto): se valorará con 0,05 puntos por cada mes completo trabajado hasta un máximo de 1 puntos, la experiencia en el desempeño de cada uno de los puestos cuyo contenido y/o especialización coincida con las funciones asignadas a los mismos”.

Sin perjuicio de otros requisitos que fijan las bases, la valoración de la experiencia que contempla el apartado B1 se extiende a cualquier supuesto de desempeño de un puesto con funciones correspondiente al puesto objeto de la convocatoria, es decir, no tiene en cuenta la limitación que establece el artículo 11.13 del Acuerdo por el que se regulan las relaciones entre los funcionarios de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres y la Corporación Provincial, en



Lunes, 9 de junio de 2025

el que se establece taxativamente, en relación con la provisión de puestos de trabajo que “La comisión de servicios no se tendrá en cuenta como mérito específico para el acceso al puesto de trabajo”.

La falta de incorporación de esta limitación en las bases de la convocatoria para la provisión del puesto singularizado de Jefatura de Sección de Infraestructuras de Sistemas Informáticos tendría virtualidad para viciar las bases y el proceso de provisión de invalidez (irregularidad jurídica invalidante), produciendo en todo caso un resultado no ajustado a derecho, susceptible de lesionar los derechos e intereses legítimos de alguno/s de los terceros participantes en el proceso.

Tercero. La incorrección de las bases requiere proceder a desistir del procedimiento iniciado evitando que la tramitación del mismo pueda generar una situación no ajustada a derecho y perjudicar intereses legítimos de terceros. Posteriormente, deberán volverse a dictar unas nuevas bases, estas sí, ajustadas a derecho.

A los antecedentes expuestos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El carácter de acto administrativo que detentan las bases de la convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo, en el concreto caso que nos ocupa, el puesto singularizado de Jefatura de Sección de Infraestructuras de Sistemas Informáticos, impone que su contenido, para ser ajustado a derecho, no contravenga disposiciones de carácter normativo que rigen la materia y que le son de aplicación.

La propia base segunda establece su régimen jurídico imponiendo la obligación de ajustarse, entre otras que allí se mencionan, al Acuerdo publicado en DOE de 31 de mayo de 2019 de la Corporación Provincial, por el que se regulan las relaciones de la Diputación de Cáceres con los funcionarios provinciales.

Es incontrovertido el carácter normativo del citado Acuerdo como resulta del art 38.2 TREBEP “se aplicarán directamente al personal del ámbito correspondiente”, lo que explicita, de modo claro e inequívoco, que los mismos tienen eficacia jurídica normativa y no contractual. Constituyen verdaderas y propiamente normas jurídicas derivadas de la autonomía colectiva, que respecto de las relaciones de servicio de los funcionarios juegan desde fuera, como derecho objetivo impuesto a la administración pública y a los funcionarios públicos.

En consecuencia, las bases reguladoras del procedimiento de provisión están supeditadas al cumplimiento de la normativa de aplicación entre las que se incluye el Acuerdo de la



Lunes, 9 de junio de 2025

Corporación Provincial, por el que se regulan las relaciones de ésta con los funcionarios provinciales (en adelante, el Acuerdo).

Segundo. El artículo 11.13 del Acuerdo establece con nitidez que no puede ser valorado como mérito específico el trabajo desempeñado en comisión de servicios en los procesos de provisión que celebre la Diputación. Lo que obliga a excluir expresamente como mérito específico la valoración del trabajo desempeñado en comisión de servicio en las bases de cualquier proceso de provisión de puestos que convoque la diputación provincial para su personal funcionario.

Las bases de la convocatoria para la provisión del puesto singularizado de Jefatura de Sección de Infraestructuras de Sistemas Informáticos no recoge la citada limitación, lo que podría dar lugar a valorar una situación excluida y producir un resultado no ajustado a derecho frustrando las expectativas de todas las personas participantes.

El mandato constitucional del art. 9.1 en concordancia con el 103.1 exige a los poderes públicos la sujeción al ordenamiento jurídico, con sometimiento pleno de las Administraciones Públicas a la Ley y al Derecho.

El artículo 93 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, prevé que la Administración pueda desistir motivadamente de los procedimientos administrativos iniciados de oficio, conforme a los requisitos y supuestos establecidos en las leyes.

El desistimiento del procedimiento de provisión debe estar fundado en una infracción no subsanable de las normas reguladoras de dicho procedimiento, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. Sin que el desistimiento impida la iniciación de un nuevo procedimiento de provisión.

La jurisprudencia y la doctrina administrativa han reiterado que la subsanabilidad de los defectos u omisiones depende de su naturaleza, siendo únicamente subsanables aquellos defectos formales u omisiones en la documentación, pero no los defectos sustantivos o materiales que afectan a requisitos esenciales del procedimiento, como es la correcta definición de los criterios de valoración.

Tercero. Sin perjuicio de lo expuesto, conviene detenerse en la necesidad de modificar el Acuerdo por el que se regulan las relaciones entre los funcionarios de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y la Corporación Provincial, pues no parece equitativo excluir de la valoración de méritos específicos el trabajo desempeñado en comisión de servicios. Sitúa en desigualdad, a quien realizando el mismo trabajo como funcionario de la Diputación, lo realiza en comisión de servicios frente quien no lo realiza en comisión de servicios.



Lunes, 9 de junio de 2025

En este sentido, la Ley de Función Pública de su Extremadura en su preámbulo contempla las comisiones de servicios como un sistema más de provisión de puestos que se suma a los preexistentes de concurso de méritos y libre designación. Así se prevé en el art. 114. Su desarrollo, o supuestos de aplicación, los entramos en el art. 104.4 que establece, que “En el supuesto de que no existiera personal funcionario con el nivel o niveles de desarrollo profesional exigidos en la convocatoria de provisión de puestos de trabajo, se podrá cubrir el mismo en comisión de servicios por un funcionario que disponga del nivel de desarrollo profesional inmediatamente anterior al exigido en el puesto de trabajo”.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO. Acordar el desistimiento del proceso para la provisión del puesto de trabajo de carácter singularizado de Jefatura de Sección de Infraestructuras de Sistemas Informáticos mediante concurso de méritos específicos, aprobados por resolución de presidencia de 23 de mayo de 2025 y publicado en BOP núm. 99 de 27 de mayo de 2025

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a todos los posibles interesados que hubieran podido presentar su solicitud de participación en el proprovisonceso selectivo, informando de la causa del desistimiento y de que, una vez subsanado el defecto advertido, se procederá a la publicación de un nuevo proceso de provisión para el puesto singularizado de jefatura de sección de infraestructura de sistemas informáticos.

En el caso de que no hubiera solicitudes de posibles interesados que hubieran presentado su solicitud, la anterior notificación se realizará mediante la publicación en el portal de empleo público de la Diputación Provincial de Cáceres y el BOP de esta Resolución.

TERCERO. Proceder, una vez subsanados los defectos en las bases, a la inmediata publicación de una nueva convocatoria para el proceso de provisión de la plaza singularizada de jefe de sección de infraestructuras de sistemas informáticos.

CUARTO. Proponer en la mesa general de negociación de empleados públicos la supresión del vigente artículo 11.13 del Acuerdo por el que se regulan las relaciones entre los funcionarios de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y la Corporación Provincial, toda vez que provoca una situación de desigualdad (contraria a la más reciente jurisprudencia al respecto) para la provisión de puestos de trabajo entre quienes han desempeñado un puesto mediante provisión temporal (comisión de servicio) y quienes lo han desempeñado mediante provisión definitiva (concurso o libre designación), que impide la igualdad de oportunidades y desincentiva que los aspirantes, en situaciones de necesidad temporal, aspiren a comisiones de servicio, que



Lunes, 9 de junio de 2025

quedarían vacantes de mantenerse el artículo 11.13 del citado acuerdo, cuya supresión se propone.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante la Presidencia de esta Diputación, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.

Cáceres, 6 de junio de 2025

José Álvaro Casas Avilés

SECRETARIO

